

PROCEJO DE INFANTONÍA: GALLEGO y CASTILLO, Juan José de
LINA'S de MARQUEU

1804

369/B-28

28

Año de 1804

D. Juan Jose de Gallego, y Cas.
tillo presenta los documentos de
su Infamonia, vecino de Linas.

369/28
Paga

Martin M. P. nubo a los N. 273
y fueron firmantes en 1768
pero no el Domingo
el 6 esta en la cof. de Mf.

{ Martin Gallego
con A
Ana Gorro

B.º 13 Nov. 1655. con en Comito
P. en 1650 con en Martin
B.º 11 Cn. 1640 - con en Leticia
No hay matrimonio pero si una p. de Rua
regime

{ Domingo Gallego
con A
Leticia Marquez

B.º en 17 Nov. 1672 con en
tempoco cratala a Martin P.
otros pero si hay barios camp.

{ Miguel Gallego
con A
Maria Pernales

B.º 18 Oct. 1699 -
Mat. en 228 julio 1731 con en

{ Juan Gallego
con A
Leticia Vives

B.º en 30 Mayo 1732 con en
Nº 19 de 10 dic. 1762 con en

{ Felipe Gallego
con A
Ephra Castillo

B.º en 7 Marzo 1761 con en
B.º en 1766 con en - - - Pedro Gallego
B.º en 1768 con en - - - Maria Ant. Gallego

{ Juan P. Gallego
con A
Pedro Gallego

Alcalde de S. M. en villa de Zaragoza el dia
viiij por el R. Juan Fr. de Gallego y Castillo Ver. Aldeguas
y Linas en su licencia queriendo conservar en el cargo
los privilegios de su Hf. a dice: Que se ayulta de la
mima firma titular y Hf. a obtenida por otros
Parecientes suyos en el año 1698 ante el dñdo
con la parada de su licencia q. presenta por q.
yo fijo de Monzón y Gallego q. obtuve la exenta
q. sirvio de título p. la vida de s. m. Por lo que
ponia D. e. mandar q. q. D. Juan Fr. de Gallego
y Castillo recíe coloque en el mecedor
de su Padron q. reforme en la clase de los in-
fanteros, que resguarden los honores y
privilegios concesp. a los mismos con las
xerbas ordinarias al regio fisco, y que
se induya en oídes p. q. no q. h. el dñdo
aloj de esta familia.

D. E. inombargo renewrá
lo mas acertado.

De Gallego y Castillo de Linas

Vinal de S.
vado por 2^o
Linas ento
lo privilegio
mima firm
Paciones u
conta paro
to Nieto de la
g. nro 82
po Ma D.
y Casti
bro P. mon
fanzone.
privilegio
xerbas d
re moduy
aloj de co
lo may acord

XCELENTISSIMO DOMINO LOCVMTE
nenti, & Capitaneo Generali pro sua Maiestate in
præsenti Aragonu Regno; Illustri Domino Regeni
illius Regiam Cancellaria; Illustrissimo Domino
Regenti Officiu Generalis Gubernationis dicti Regni, eis-
que Illustri Domino Ordinario Allessori; Illustrissimo Do-
mino Iustitiæ Aragonum, eiusque Illustribus Dominis Locumtenentibus: Admodum Illustribus Dominis Diputatis
præsentis Regni, & illius quatuor Brachiorum; Magnificis
Zalmetinæ, & Iudici Ordinario præsentis Civitatis Cæsarau-
gustæ, eiusque Locumtenenti, & Allessori; Magnificis Iuratis,
Capitulo, & Consilio, & Concilio ciudem Civitatis, eo
rumque, & cuilibet eorum Ministris; Magnifico Baiulo Ge-
nerali Aragonum; Dominis temporalibus quarumcumque
Civitatum, Villarum, & Locorum præsentis Regni, Colle-
ctoribusque Maravetini, & aliorum quotcumque, iurium
& reddituum Regalium, & Dominicantium; Iustitijs, Iuratis
& Concilijs Villarum de Ayerbe, & Murillo de Gallego, &
Locorum de Sarfa, Linas, & Orès, & alijs Iustitijs, & Iudici-
bus Ordinarijs, & Iuratis quarumcumque Civitatum, Villa-
rum, & Locorum præsentis Regni, eorumque, & cuiuslibe-
corum Ministris, & quibusvis Portarijs, Virgarijs, Supraiun-
& Hieronyma Estachor, DIDACI de GALLEGOS, & MI-
CHAELOS de GALLEGOS, filiorum Michaelis de Gallego;
dictionem excentibus intra prædictum Regnum Arago-
num; & alijs quibusvis personis, Corporibus, Collegijs, Capi-
tialij Nicolai de Gallego, & Margarita la Cambra; IOSEPHI
tulis, & Universitatibus cuiuscumque status, aut conditionis
existant, cui, vel quibus, ad quem, seu quos pervenerint, ve-
LOJOSEPHI de GALLEGOS, MARTINI IOANNIS de GA-
quomodolibet præsentatae fuerint, & eorum cuilibet: IOSE-
PHVS RODRIGO, I.V.D. Locumtenens Illustrissimi Domini, filiorum Josephi de Gallego, & Elisabethis Corona;
mini Don Petri Valero Diaz, Militis, Maiestatis Domini EGIDI THOMÆ de GALLEGOS, filij Benedicti de Ga-
nostri Regis Consiliarij, ac Iustitiæ Aragonum, cuius causalego, & Theresia Lorès; PETRI MARTINI de GALLE-
VELATOR ob infirmitatem DD. Michaelis Claramunte, etian O filij Altesices Benedicti de Gallego, & Mariz Castrillo,
Locumtenentis dicti Domini Iustitiæ Aragonum, V. Excomium minorum Infantium, & cuiuslibet eorum, expo-
& DD. salutem, & status augmentum, ceteris verò prædictum exitit coram nobis. Que los diechos sus principales
minatis salutem, & Regiam dilectionem: Per PETRVM menores han sido, y son Regnicolas del presente Reyno.

Alcalde de S.
moy por la
Linas en so
los privilegio
mima firm
Pacientes su
contra partici
to y vieto que
y nubio q d
ponha de e
q y casti
bro Padron
fanones, q
privilegios
reservas q
se incluya
aloj de os

lo may acor

como tales han pedido, y pueden, y devén gozar de sus Fue-
ros, y Leyes, Privilegios, y libertades. ITEM dixo dicho Pro-
curador, y Curador, que el quondam Martin de Gallego, pa-
dre que fue de Martin de Gallego, segundo de este nombre,
Bernardo de Gallego, Diego de Gallego, y de Benito de Ga-
llego, en años pasados pareció en la Real Audiencia de el
presente Reyno, y obtuvo citacion contra el Advogado Fis-
cal, y Patrimonial de su Magestad de dicho Reyno, y contra
Don Hugo de Vries, Señor temporal de dicho Lugar de
Linas, y contra los Iurados, y Concejo de dicho Lugar de
Sarsa, y Linas del dicho honor de Marquello; y aviendo si-
do citados, y parecido a dicha citacion, suplicante dicho In-
fançon, se le assignó tiempo de quatro meses para dar su ce-
dula de articulos, probar, y publicar, y aviendo dado den-
tro de el dicho termino, probado, y publicado, se les assignó
otro tanto tiempo de quatro meses a los Procuradores Fis-
cales, Don Hugo de Vries, y dichos Lugares para dar su
cedula de contraditorio, y aviendo pasado dicho termi-
no, sin aver contradiccio, ni probado, ni publicado, fue hecho
legitimo, y foral proceso, y aquel puesto en sentencia, en el
se dio definitiva de el tenor siguiente. IESV CHRISTI
NOMINE INVOCATO, D.R. Officium Generalis Guber-
nationis, attent. cont. de consilio pronuncias, & declaras Marti-
num de Gallego, exponentem fore, & esse in possessione seu qua-
si sue Infantionie, & debere gaudere omnibus, & singulis pri-
vilegiis, libertatibus, & immunitatibus, ceteris Infantionibus
presentis Regni, concessis, & indulitis, & admissi eundem ad
faciendam salvam debite, & iuxta Forum, neutrām partium in
expensis condemnando. La qual dicha sentencia así dada, fue
aceptada por dicho exponente, y se le concedió privilegio
en forma, como parece por el proceso, siquiere decisorias
por esta parte exhibidas, a que se aya razon, y dicho Pro-
curador, y Curador se refirió. ITEM dixo dicho Procura-
dor, y Curador, que dicho Martin de Gallego probante, de
su legitimo matrimonio que contraxo en dicho Lugar de

Linas con Ana Marquello su legitima muger, huvo, y pro-
creó en hijos suyos legítimos, y naturales a Martin de Ga-
llego, segundo de este nombre, Diego de Gallego, Bernardo
de Gallego, y Benito de Gallego, a aquellos en, y por hijos
teniendo, criando, y alimentandolos, y aquellos a dichos sus
padres como a tales obedeciendo, y respetando, y por tales
entre ellos se teniendo, tratando, nombrando, y respetando,
y fueron, y aora por entonces son tenidos, y reputados de
quantos los conocieron, y conocen, y de ellos, y de lo dicho
han tenido, y tienen entera, y verdadera noticia, y todo ello
ha sido, y es publico, y notorio en dicho Lugar de Linas, y
otras partes. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que
Martin de Gallego, segundo de este nombre, de el matrimo-
nio que contraxo en dicho Lugar de Linas con Ana Bonet
su legitima muger, huvo, y procreó en hijos suyos legítimos,
y naturales a Martin de Gallego, tercero de este nombre, y
Benito de Gallego sus hijos, a aquellos en, y como a tales
criando, y alimentando, y ellos a dichos sus padres en, y por
padres suyos legítimos, y naturales obedeciendo, y respetan-
do, y por tales padres, e hijos legítimos, y naturales han sido,
fueron, eran, y son tenidos, y reputados de quantos los cono-
cieron, y de ellos, y de lo dicho tuvieron noticia, como con-
stó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Martin
de Gallego, tercero, del matrimonio que contraxo en el di-
cho Lugar de Linas con Maria Catalina de Buen su legití-
ma muger, huvo, y procreó en hijo suyos legítimos, y natu-
rales a Martin Joseph de Gallego, y Benito Blas de Gallego
firmantes, a aquellos en, y como a tales teniendo, criando, y
alimentando, y ellos a dichos sus padres en, y como a pa-
dres suyos legítimos, y naturales obedeciendo, y respetando,
y por padres, e hijos legítimos, y naturales han sido, y son te-
nidos, y reputados de quantos los conocieron, y conocen, y
de ellos han tenido, y tienen noticia, y así es verdad, como
constó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Diego
de Gallego, hijo de Martin probante, del legitimo ma-

Li.

A 3

tri-

Alcalde de S.
en day por 2^m p
Linas en so
los privilegios
mismos firm
Parecientes su
contra parte
y vieto de
j. nubio R.
po Ma de
go y Carti
bro P. mon
fanrones.
privilegios
xerbas d
se in duya
aloj de os
lo may acor

trrimonio que contraxo en el Lugar de Sarfa de el honor de Marquello, con Maria Lores su legitima muger, huvo, y procreo en hijos, luyos legítimos, y naturales a Miguel de Gallego, y Nicolas de Gallego, a aquellos en, y como a tales resniendo, criando, y alimentando en su casa, y cōpañia; y ellos a dichos sus padres en, y como a tales obedeciendo, y respectando, y por padres, è hijos legítimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados de quantos los conocieron, y conocen, y de ellos, y de lo dicho han tenido, y tienen noticia, y así es verdad, y constó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Miguel de Gallego, hijo de dicho Diego de Gallego, de su legitimo matrimonio que contraxo en el dicho Lugar de Sarfa con Ana Maria San Clemente su legitima muger, huvo, y procreo en hijos luyos legítimos, y naturales a Diego Gallego, y Miguel de Gallego menores firmantes, a aquellos en, y como a tales teniendo, criando, y alimentando, y ellos a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respectando, y por padres, è hijos legítimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publicamente, como constó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Nicolas de Gallego, hijo tambien de dicho Diego, del legitimo matrimonio que contraxo en el dicho Lugar de Sarfa con Margarita la Cambra su legitima muger, huvo, y procreo en hijo suyo legítimo, y natural a Nicolas de Gallego, menor firmante, a aquel en, y como a tal teniendo, criando, y alimentando en su casa, y cōpañia, y él a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respectando, y por tales padres, è hijos legítimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publicamente, como constó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Bernardo de Gallego, hijo de Martin, probante, de su legitimo matrimonio que contraxo con Leccia Esporrin su legitima muger en la Villa de Ayerbe, huviieron, y procrearon en hijo suyo legítimo, y natural a Pedro de Gallego, en, y como a tal hijo suyo teniendo, criando, y alimentando en su casa, y cōpañia, y él a dichos sus padres

dres cremo a tales obedeciendo, y respetando, y por tales padres, è hijo legítimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publica, y comunmente, como constó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Pedro de Gallego, hijo de Bernardo de Gallego, del matrimonio que contraxo con Isabel Navarro su legitima muger en dicha Villa de Ayerbe, huvo y procreo en hijo suyo legítimo, y natural a Pedro Bernardo de Gallego, menor firmante, a aquel en, y como a tal teniendo, criando y alimentando, y él a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando, y por tales padres, è hijo legítimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publicamente, como constó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Martin de Gallego probante, y Juan de Gallego, primero de este nombre, fueron y eran hermanos, e hijos de vnos mismos padres legítimos, y naturales, y por tales hermanos, è hijos de vnos mismos padres legítimos, y naturales, entre ellos en el tiempo que vivieron se trataron, y comunicaron, y por tales fueron, y aora por entonces son tenidos, y publica y comunmente reputados de quantos los conocieron, y de ellos tienen noticia; lo qual ha sido, y es publico, y notorio en dicho Lugar de Linas, y otras partes, como constó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Juan de Gallego, hermano de dicho Martin de Gallego probante, del matrimonio que contraxo en dicho Lugar de Linas con Catalina Ximenez su legitima muger, huvo y procreo en hijos luyos legítimos, y naturales a Miguel de Gallego, Domingo de Gallego, Juan de Gallego, segundo de este nombre, en, y como a hijos luyos legítimos, y naturales teniendo, criando, y alimentando en su casa, y cōpañia, y ellos a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respectando, y por tales padres, è hijos legítimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publicamente, como constó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Domingo de Gallego, hijo de Juan de Gallego, segundo de este nombre, del matrimonio que contraxo en el dicho Lugar

A 4 de

Final de s.
dijo por dñ
Edinas en los
los privilegios
mismos firm
Pacientes su
con la parti
to y ficio dñ
y virtus dñ
po ma de
go y casti
bro Pasos
fanrones,
privilegios
reservas d
se in obuya
aloj de os
lo may nro

de Sarfa con Gracia de Vngria su legitima muger , huvo y procreò en hijos suyos legitimos , y naturales a Miguel de Gallego, y Joseph de Gallego, en y como a tales, teniendo, criando, y alimentando, y ellos a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando, y por tales padres, è hijos legitimos y naturales han sido, y son tenidos y reputados publicamente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, q' dicho Miguel de Gallego, hijo de dicho Domingo de Gallego , de su legitimo matrimonio que contraxo en el Lugar de Sarfa con Marta Bisus su legitima muger, huvo, y procreò en hijos suyos legitimos y naturales a a Miguel de Gallego , Domingo de Gallego, y a Joseph de Gallego, en, y como a tales teniendo, criando, y alimentando, y ellos a dichos padres como a tales obedeciendo, nombrando y respetando, y por tales padres, è hijos legitimos y naturales han sido , y son tenidos y reputados publica, y comunmente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que el dicho Miguel de Gallego, de su legitimo matrimonio que contraxo en el dicho Lugar de Sarfa con Geronima Estachot su legitima muger, huvo y procreò en hijos suyos legitimos, y naturales a Joseph de Gallego, Joachin de Gallego , Francisco de Gallego, y a Vicente de Gallego, menores firmantes, en y como a tales teniendo, criando y alimentando , y ellos a dichos sus padres como a tales obedeciendo y respectando , y por tales padres, è hijos legitimos y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publicamente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Domingo de Gallego, hijo de dicho Miguel de Gallego , y hermano de Joseph de Gallego, y Miguel de Gallego , del matrimonio que contraxo en primeras bodas con Leticia Lorès su legitima muger en dicho Lugar de Sarfa, huvo y procreò en hijo suyo legitimo y natural a Domingo Andres de Gallego , y Joseph de Gallego, menores firmantes , y assi mismo dicho Domingo de Gallego , del matrimonio que contraxo en segundas bodas en dicho Lugar de Sarfa con Ana Maria Sobrino su le-

gi-

gitima muger , huvo y procreò en hijo suyo legitimo y natural a Joseph Bartolome de Gallego, menor firmante, en, y como a tales teniendo, criando y alimentando , y ellos a dichos sus padres como a tales obedeciendo y respetando , y por padres, è hijos legitimos y naturales han sido, y son tenidos y reputados publicamente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador , y Curador, que el dicho Joseph de Gallego , hijo del dicho Miguel de Gallego , y hermano de Domingo de Gallego , y de Miguel de Gallego , de su legitimo matrimonio que contraxo en el Lugar de Orés con Ana Maria Ydoipe su legitima muger , huvo y procreò en hijo suyo legitimo y natural a Joseph de Gallego, menor firmante, en, y como a tal teniendo , criando y alimentando , y él a dichos sus padres como a tales obedeciendo y respetando , y por padres , è hijos legitimos y naturales han sido , y son tenidos , y reputados publica y comunmente , como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Joseph de Gallego, hijo de dicho Domingo de Gallego , y hermano de Miguel de Gallego , de su legitimo matrimonio que contraxo en dicho Lugar de Sarfa con Maria Bisus su legitima muger, huvo y procreò en hijo suyo legitimo , y natural a Joseph de Gallego firmante, en, y como a tal teniendo, criando y alimentando , y él a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando, y por padres, è hijo legitimos y naturales han sido , y son tenidos y reputados publicamente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador , y Curador, que dicho Joseph de Gallego , hijo de dicho Joseph de Gallego , de su legitimo matrimonio que contraxo en el Lugar de Sarfa con Ana la Fötana su legitima muger, huvo y procreò en hijo suyo legitimo , y natural a Joseph de Gallego, menor firmante, en, y como a tal teniendo, criando y alimentando , y él a dichos sus padres como a tales obedeciendo , y respetando, y por padres, è hijo legitimos, y naturales han sido , y son tenidos y reputados publicamente , como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Juan de Ga-

A 5
llego,

Manuscripto
Año de 1.
dado por 2^o p.
Linás en ro
lo pribilegio
mima firm
Parecientes su
conyugio pario
to y ficio el
9. nro 22
poña de
y Casti
bro Parnos
fanrones,
pribilegios
xerencias d
re in duya
aloj de os
lo may aco.

llego, segundo de este nombre, hijo de Juan de Gallego, pri-
mero, hermano que fue de Martín, probante, de su legítimo
matrimonio que contraxo en el dicho Lugar de Linás con
María Botaya su legítima muger, huvo y procreó en hijo
suyo legítimo y natural a Joseph de Gallego, én, y como a tal
teniendo, criando, y alimentando, y él a dichos sus padres co-
mo a tales obedeciendo, y respetando; y por tales padres, è
hijo legítimos, y naturales han sido, y son tenidos y reputa-
dos publica, y comunmente, como constó. ITEM dixo dicho
dicho Procurador, y Curador, que dicho Joseph de Gallego,
hijo de Juan, segundo, del legítimo matrimonio que contra-
xo en dicho Lugar de Linás con Orosia Ena su legírima
muger, huvo y procreó en hijo suyo legítimo, y natural a
Juan de Gallego, tercero de este nombre, en, y como a tal te-
niendo, criando, y alimentando, y él a dichos sus padres co-
mo a tales obedeciendo, y respetando; y por tales padres, è
hijo legítimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputa-
dos publica, y comunmente, como constó. ITEM dixo dicho Pro-
curador, y Curador, que dicho Juan de Gallego, tercero, de
su legítimo matrimonio que contraxo en el Lugar de Linás
con Catalina Corona su legítima muger, huvo y procreó en
hijos suyos legítimos y naturales a Joseph de Gallego, y a
Juan de Gallego, firmantes, en, y como tales tenien-
do, criando y alimentando, y ellos a dichos sus padres obedeci-
endo, y respetando; y por tales padres, è hijos legítimos, y
naturales han sido, y son tenidos, y reputados publica y comu-
namente, como constó. ITEM dixo dicho Procurador, y
Curador, que dicho Joseph de Gallego, hijo de Juan de Ga-
llejo, tercero, y hermano de Juan, del matrimonio que contra-
xo en el dicho Lugar de Linás con Isabel Corona su legí-
tima muger, huvo y procreó en hijos suyos legítimos, y natura-
les a Joseph de Gallego, Martín Juan de Gallego, y Juan Frá-
ncisco de Gallego, menores firmantes, en, y como a tales te-
niendo, criando y alimentando, y ellos a dichos sus padres
como a tales obedeciendo, y respetando; y por tales padres, è
hijos

hijos legítimos, y naturales han sido, y son tenidos y reputa-
dos, como constó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curad-
or, que Miguel de Gallego, hijo de Juan y de Galle-
go, primero de este nombre, hermano que fue de Martín, pro-
bante, de su legítimo matrimonio que contraxo en la dicha
Villa de Ayerbe con Agueda la Fuente su legítima muger,
huvo y procreó en hijo suyo legítimo, y natural a Miguel de
Gallego, y como a tal teniendo, criando, y alimentando, y él
a dichos sus padres obedeciendo, y respetando; y por tales
padres, è hijos legítimos, y naturales han sido, y son tenidos, y
reputados publica, y comunmente, como constó. ITEM di-
xo dicho Procurador, y Curador, que dicho Miguel de Ga-
llejo, hijo de dicho Miguel, del matrimonio que contraxo
en dicha Villa de Ayerbe con Isabel Torrero su legítima
mugre, huvo y procreó en hijos suyos legítimos, y naturales
a Miguel de Gallego, y Pedro de Gallego firmantes, en, y
como a tales hijos suyos teniendo, criando, y alimentando, y
ellos a dichos sus padres obedeciendo, y respetando; y por
tales padres, è hijos legítimos, y naturales han sido tenidos,
y reputados publica, y comunmente como constó. ITEM
dixo dicho Procurador, y Curador, q dicho Benito de Gal-
lego, hijo q fue de Martín de Gallego probante, de su legítimo
matrimonio, que contraxo en la dicha Villa de Musillo, con
Ana Matarral, su legítima muger, huvo, y procreó en hijo
suyo legítimo, y natural natural a Gil de Gallego, en, y co-
mo a tal hijo suyo, teniendo, criando, y alimentandolo,
y él dichos sus padres como a tales, obedeciendo, y respe-
tando, y por tales padres, è hijos legítimos, y naturales han
sido, y son tenidos, y reputados publica, y comunmente, co-
mo constó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que
Gil de Gallego, del matrimonio que contraxo con Bernarda
de Luna su legítima muger, huvo, y procreó en hijo suyo
legítimo, y natural a Benito de Gallego, en, y como a tal hijo
suyo teniendo, criando, y alimentando, y él a dichos sus padres
como a tales obedeciendo, y respetando, y por tales padres, è
hijo legítimos, y naturales ha sido, y son tenidos, y reputados,
como

Final de l.
y por 2^a
dinas en ro
la miólegia
mima firm
Pacientes su
con la juicio
to y ellos dho
g. jiribio 22
po ma de
go y casti
bro padres
fanrones, i
privilegios
xerendas d
se incluye
alos de os

lo may 100

como cōst̄o. ITEM dixo, dicho Procurador, y Curador, que dicho Benito de Gallego, hijo de Gil de Gallego, del matrimonio que contraxo en dicha Villa de Murillo, con Teresa Lores su legítima muger, huvo y procreó en hijo suyo legítimo, y natural a Gil Tomás de Gallego en y como a hijo suyo legítimo, y natural, teniendo, criando, y alimentando, él a dichos sus padres, obedeciendo, y respetando; y por tales padres, è hijos legítimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publica, y comunmente, como constó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Benito de Gallego, hijo de Martín de Gallego, segundo de este nombre, de su legítimo matrimonio qic contraxo en la dicha Villa de Murillo, con María Castrillo su legítima muger, huvo y procreó en hijos suyos legítimos, y naturales a Ioseph Gregorio de Gallego, y a Pedro Martín de Gallego menor firmantes, en y como tales hijos suyos legítimos, y naturales teniendo, criando, y alimentando, y ellos a dichos sus padres, como a tales obedeciendo, y respetando, y por tales padres, è hijos legítimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados, publica, y comunmente, como constó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, Nos, y en la presente Corte de etar à d право, y hacer entero cumplimiento de d право, y de justicia à quantos de los dichos sus principales firmantes, y menores por razón de lo arriba dicho tuvieran y nombrado en su Curador adlites, y ha aceptado, y jurado dicha Carta, y esto por si mismo salvo el d право de su Procurador, y curaduría, y hecho lo de más que según Fuen tiene obligación. ITEM dixa. Y por el mismo Procurador, y Curador en dichos nombres, que por la menor edad de dichos pupilos, y menores, atribua nombre, plimiento de d право, y de justicia à quantos de los dichos sus principales firmantes, y menores por razón de lo arriba dicho tuvieran y nombrado en su Curador adlites, y ha aceptado, y jurado dicha Carta, y esto por si mismo salvo el d право de su Procurador, y curaduría, y hecho lo de más que según Fuen tiene obligación. ITEM dixa. Y por el mismo Procurador, y Curador en dichos nombres, resulta, que los dichos Miguel de Gallego, y Pedro de Gallego, her. Señorías, y demás de parte de arriba nombrados, al dho Pedro Ioseph Cartulano, servatis servádis ha sido creada, y nombrado en su Curador adlites, y ha aceptado, y jurado dicha Carta, y esto por si sobre esto escriviésemos, è inhibir hiziésemos. Iuan de Gallego, Martín Ioseph de Gallego, Benito Blas de Gallego, por lo qual de parte de la Magestad Católica del Rey nuestro Señor, y hermano; Ioseph Gregorio de Gallego, y Ioseph de Gallego, al V. Excelencia, Señorías, y demás de parte de arriba nombrados; y los dichos Pedro Bernardo de Gallego, Domingo Andres, y al otro, y a cada uno de por si dezimos, y por tenor de las dhoas de Gallego, Ioseph de Gallego, Ioseph Bartolome de Gallego, presentes, de consejo de los demás Ilustres Señores Lugartenientes Ioseph de Gallego, Iosachin de Gallego, Francisco de Gallego, Vicarios dicha Corte, nuestros Colegas, y Compañeros. INIBIMOS, llego, Ioseph de Gallego, Ioseph de Gallego, Martín Iuan de Gallego, Colegios, ni Universidades, que de fecho no compelan a dichos dhoas de Gallego menores, firmantes, sus principales, y el otro de ellos tribuir, ni pagar, lissas, zofias, pechas, comportamiento, marabates por recta linea masculina, y como tales pueden, y deberas vecinales, de los cuales son exemptos, y libres los Caballeros Inviar, gozar, y valerse de todos, y cada uno de Fueros, privilegios, ex-fanrones, è Hijosdalgo del presente Reyno, conforme à los Fueros,

ccp-

tos.

*Minal de J.
en Sag por 2^{ra}
Línea en lo
los priólegio
mima firm.*

*Pasientes su
cony y paro
ro y vieto dle
g. nro 22
po ma de
q. y Carti
bro Padron
fanones, y
privilegios
xerbas d
re incluy
aloj de os
lo may acc*

demás cosas, y bienes prohibidos por Fuero, y que se celeste de díllos, ni crímenes alguno no procedan, ni procedan contra dichos firmantes, y menores, ni del otro de ellos a capiota de las personas, ni los tengan presos contra Fuero, y en caso que fueren presos en lugar de señor temporal del presente Reyno no los tengan presos, ni prendan, sino a fin de remitirlos a la presente Corte, o Real Audiencia, segun Fuero, y no procedan contra ellos, ni el otro de ellos desaforadamente, ni apean, ni calumnien, ni peñoren a dichos firmantes, ni menores, ni al otro de ellos, ni a sus ganados, gruesos, y menudos en otra, ni mas pena que la foral, y que conforme a Fuero deven pagar, ni impidan, ni prohiban a las guardas, ni M. segaeros a guardar sus heredades, y apenan en ellas a los que hizieren daño de la misma manera, y como guardan, y tienen obligación de guardar las heredades de los demás vecinos, y habitadores de las dichas Villas, y Lugares del presente Reyno: Y así mismo, q. ie no les echen, ni les compelan a que alojen, ni hospeden en su casa soldados, ni otras personas algunas, a quienes conforme a Fuero no tuviere obligacion de hospedar, ni les compelan a llevar las jarcias, y vagajes de dichos soldados, y gente de guerra, Ni el ir a la guerra fuera de los casos por Fuero permitidos, y que no les hagan, ni fulminen procesos, caamtamientos, provisiones, ni diligencias algunas desaforadas, contra las personas, ni bienes de dichos firmantes, ni menores, ni al otro de ellos, ni les vexen, molesten, ni inquieten a los dichos firmantes, ni menores, ni al otro de ellos en sus personas, ni bienes muebles, ni sitios en el derecho de la dicha su Infanzonia, ni en cosa alguna de las sobredichas, ni en las demás que segun Fuero del presente Reyno de Aragon, vños, y coetáneos del pueden, y devan gozar, y que han gozado, y gozan los demás Infanzones, è Hijodalgo de el mismo Reyno ni les impidan el entrar en las Cortes Generales, y praticulares que se tuvieran en el presente Reyno, y dñs sus votos, y pareceres, ni estar insaculados en los oficios del presente Reyno, teniendo las ciudades, que de fuero se requiere. Y si algo contratenor de lo sobredicho hubieren hecho, ó mandado hacer, todo aquello luego al punto revoquen, y anulen, y a su primero, y devido estado lo restituyan, y no dazgan. Y si peñoras, ó ejecuciones algunas hubiere sido hechas, ó hiziéren contra las personas, y bienes de dichos firmantes, y menores aquellas luego al punto se las restituyan, ó a lo menos a capiota y si fiado se las dé, y entregué devidamente, y segun Fuero. O si razos algunos tuvieré que dar, por q. lo atiba dicho no proceda, ni hacer deven, aquellas V. Exc. y S.S. dentro tiempo de treinta días, y los dem

arrit a nembrados dentro tien po de diez, contaderos del dia de la intima, ó presentacion de las pteentes en adelante, por si, è, ó mediante Procurador, ó Procuradores suyos legítimos las vengan à dar y dñs ante Nos, y en la pteente Corte, y à la hora de su celebracion. El qual termino preciso, y peremtorio les asignamos, y aquel pasado, no cumpliendo con lo sobredicho, procederemos, y madaremos proceder como por Fueros, Justicia, y razon haliaremos deverse de hacer. Y en el entretanto, pendiendo indeciò el conocimieno de las cosas sobredichas, no inoven, ni inovar hagan, ni manden cosa alguna perjudicial contra los dichos firmantes, y menores, y el otro, y qualquiere de ellos. Dar. Casaraugust die vigesimo octavo mensis Februario, anno Domini millesimo sexcentesimo nonagesimo octavo. V. Rodrigo Locumtenens. Mandato dicti Domini Locumtenantis, pro Manuel Buil Notario, Petrus Ceresuela Notarius.

CHRONICA HISTORICA.



SELLO QUARTO. QUINTA
AÑO DE MARZO, AÑO DE
1851. EJECUTOS EN ORO Y
PLATA.

En la quinta hora, hora de la respetada del Señor
y que es el inicio del Lugar de Sarra, su Deonoma
y Maestro y otros vecinos de la villa de Sarra: ex-
ecutio don José y Esteban. Recogieron a los 15.
q. de presente. Vieron q. hoy dia se cumplia ha-
biendo pasado a 30. Lugar de Sarra y conpa-
recido ante la presencia de d. Ant. Gómez Cura
de su Iglesia Parroquia, segunrido p.º Pedro Juan So-
ref y Ant. Gómez Hernández natural de Sabiote
pueblo de Linas Aldea y Parroquia del dho de Sabiote
ya que de manifiesto los cinco Libros de Par-
roquia y en el de Bautizados q. se halla;
en folio patente con cincuenta y ocho, al folio
cincuenta y dos se halla una partida del
5. de enero siguiente. En la Iglesia parroquial de la
Iglesia de Nuestra Señora Santa Ana del Lugar de Linas dice
con José Ruiz del Río de Marzo del año mil ochocien-
tos diez tres resenta y quatro yo M. Miguel Fontal
y castillo na cura de Sarra solemnemente Bauti-
ze un Niño q. nacio en mismo dia omisso
pues su Hijo legítimo de Felipe de Gallego y de
Josefa Casilla legítimamente casados por
quianas de Linas Naturales, el de Linas

y ella de la fotografía al qual le dio su voto por
Hombre Poco - José Tomás. Fueron los 32000
que le recibieron, e asistieron Juan de Sallega y Cecilia
Pérez Magida, quienes ambos son sindicatos ad-
scritos al Partido Comunista, y la obsequiaron
que se unieron de un sentimiento lo que se combina es
bien p. q. es buen cristiano = M. Miguel Fontana
Cura

En el mismo libro al folio setenta y seis se ha:
ho ocho Páginas del señor Viguerie

la octava causa de la
Piedad en la Iglesia Parroquial de la Gloriosa Santa Cruz del
lugar de Lina amiga de Sorata del Honorable
Ayuntamiento de Pueblo del año Mil setecientos
sesenta y seis y el sacerdote Josef Juan Co de Gallego dice:
acudió de Chalazcoquia solitariamente Bautizarse
en el año que nació el día anterior al de su legítimo
nacimiento Felipe Gallego y de Josef a Castilla legítima
mamá de los padres, el V.º de la misma y el de
los Angeles pero habitante en la de Lina,
al qual se puso por nombre Pedro Felipe Do-
mingo; fueron bautizadas q. le tributaron sus
asíeron en el Bautismo Josef de Gallego y una
de Gallego decimos de la misma aquellas q.
dotti el parentesco espiritual y la obligación
que tienen de enseñarle la doctrina cristiana
n.º D. Josef Juan Co de Gallego Vicario
en el mismo libro y ab folio ochenta y ocho veinte
era bautizada el año vigente.

Bak.^{me} era costumbre de la gente del lugar
que en la Galería Real de la Gloria Santa Ana del lugar
de Linares anexo de villa de Jaraíz del Rey de Mar
anexo a la villa de Jaraíz del Rey del año Mil setenta
antes cesando y ocho Yo Josef Fran^cco de Gallego de
casio fui solemnemente Bautizado con el nombre
de Francisco de mismo dia Fijo Legítimo y Natural
de Felipe Gallego y de Doña María Castilla Legítimamente

te Corados, el Dr. de la misma y el Sr. Nicanor
Lugaz de los Anquiles aquim se pueste pt. nombre
y sig. Anto. Rafael Lupercio; fueron sus padres nov.
le nubieron en el Bautismo Rafael Básica
Garcia Básica Amba. Nacidos de Lima. Aquim
ad. cat. el Francisco Espiritual y la obligación
q. tenian de enseñarle la Doctrina Christiana
nos José Fran. Co. de Sallega Vicario

En uno de los Cinco Libros de la misma Parroquia
se tambien ve este en folio patente con cubierta
de Pergamino y foliado que tiene p.º título = Libro
de Bautizadas de la Parroquia de Santa Marcela
anexo de Lima año Mil setecientos veinticinco Bautizadas
al folio quince de el se halla una Partida de

A nos siguió: Con teres de Mayo se puso sin
abordar vieneses trunco y dor con la Iglesia Passo y el Padre
de Dina del Honor de Nasciente Yo M^r Lorenzo Bries
y Vicario Baburiza en Niño q^e nació el pintor
de dho m^r hijo segundón de Juan de Gallego y de
vía Bries al qual le fue puesto por nombre Juan
Felipe: fueron padres q^e lo subieron a q^e
Gallego y Juan Capitán a quienes adoró el Pau-
tero espiritual y la obligación que tenían de
conveniente lo q^e le combenía y a ser buen chris-
tiano = M^r Lorenzo Bries Vicario

En el mismo modo iba por lo que pertenece a
casados en folio siete de la otra Partida

del sacerdote siguiente: = En Burey de la c.
escrivano de his Señor vii die cincuenta treinta y uno haviendo
cambiado con { hecho las veces promisiones, la primaera Doma-
nica de Junio, lo sexto à 21 de Junio, la segunda dia de San
Pedro à 29 y la tercera el Primero de Julio do-
mino septimo al tiempo del oficio de la

y ella de los Angeles al qual fofue puesto por
Nombre Juan José Thomás. Fueron sus padres
q. le recibieron en este sacerdote Juan de Gallego y Cecilia
Bíesus Magida y fueron ambos destinados al ad-
mision del Particicido espiritual y la obligacion
que tenian de enseñar lo que le combinava
bien p. ser buen cristiano = M. Miguel Fontana
Curas

En el mismo Libro al folio setenta y seis se ha
una otra Partida del sacerdote siguiente:

~~Pedro delante~~ En la Iglesia Parroquia de la Gloriosa Santa Cruz del
lugar de Lina amiga de Santa del Honor de
Masenudo en seis de Julio del año mil setecientos
setenta y seis q. d. Joséf Fran. Co de Gallego dico:
acudí a esta Parroquia solemnemente Bautizan-
do q. dico quoniam el dia antecedente de su legi-
mo de Felipe Gallego y de Josef Castillo legiti-
mamente casados, el V.º de la misma y ella
de los Angeles pero havian nacido en la de Lina,
al qual fofue puesto por nombre Pedro Felipe Do-
mingo, fueron padrinos q. le recibieron e se-
civieron en el Bautismo Joséf de Gallego y una
de Gallego tecinos de la misma q. quienes ad-
miti el Particicido espiritual y la obligacion
que tenian de enseñar la Doctrina Cristia-
na = D. Josef Fran. Co de Gallego Vicario
en el mismo libro y al folio ochenta y ocho se ha
una Partida del sacerdote siguiente:

~~Bartomeu delante~~ En la Iglesia Parroquia de la Gloriosa Santa Cruz del lugar
de Lina amiga de Santa del Honor de Mar-
tinez de Lina en seis de Junio del año mil seteci-
nos diez y ocho q. d. Josef Fran. Co de Gallego de
casio Bautizo solemnemente Bautizan un Niño
q. dico nacio de mismo dia Hijo legítimo y natural
de Felipe Gallego y de Josef Castillo legítimamen-

te Casados, el V.º de la misma y ella Nacida
Lugar de los Angeles q. q. puesto por nombre
q. d. Anto Rafael Lupercio; fueron sus padres
q. le recibieron en el Bautismo Rafael B. B. q.
Cecilia Bíesus Ambra Nacida de Lina q. quien
admiti el Particicido espiritual y la obligacion
q. tenian de enseñar la Doctrina Cristia-
na = Josef Fran. Co de Gallego Vicario

En otro de los Cinco libros de la misma parroquia
q. tambien se alla en folio patente con cubierta
de Pergamino y foliado q. tiene p. título = Libro
de bautizos de la Parroquia de Santa Maria de
aneja de Lina año mil setecientos Beirce e in-
al folio quinientos se el se halla una Partida del
sacerdote siguiente:

~~Bartomeu delante~~ En los años de Mayo de mil sete-
~~ipso Padre~~ cientos treinta y dos en la Iglesia Parroquia del Espi-
ritu Santo de Lina del Honor de Mariana Yolanda Lorenzo Bi-
esus Vicaria Bautizan Niño q. dico el primogénito
de dho mes hijo legítimo de Juan de Gallego y de
cuya boda al qual fofue puesto por nombre Juan
Felipe, fueron padrinos q. le recibieron Juan
Gallego y Fran. Co q. dico q. quienes admeti el Partici-
cio espiritual y la obligacion que tenian de
enseñarle lo q. dico q. le combina p. ser un buen chris-
tiano = M. Lorenzo Bíesus Vicario

En el mismo libro por lo patente siguiente a
casados officio siete de dho año una Partida

del sacerdote siguiente = En Beirce y desde q.
casado de dho de mil setecientos treinta y uno haviendo
Juan Gallego hecho las suyas promiciones, la primera Domenica
con iniciacion q. sexto a 24 de Junio, la segunda dia de San
Pedro a 29 y la tercera el Primero de Julio do-
mino Septimo al tiempo del oficio de la
sagrada misa

Misa Parroq. y no haviendo manifestado impedimento alguno; Yo M^r. Lorenzo Bises Vi^r de la Yerba
en Parroq. del lugar de Linas de Marciello so-
lamente menor y p^r Palabras de presente despose
a Juan Gallego viudo de la condam Isabel Arco hija
de legitimo del condam Miguel Gallego y Gracia Bo-
nues, y Leticia Bises Doncella Hija legítima del
condam Juan C. Bises y Francisca Sanchez toda her-
de dho lugar haviendo presentado a Ambas y Testi-
zo su mutuo consentimiento rindiendo juramento
p^r testigo Conocidos Marcin Marciello Labedan
y Domingo Andrae Gallego; oyeron Misa Nucial = M^r.
Lorenzo Bises Vicario

en otro de los cinco libros de dha Parroq. tam-
bién el folio Patrona con cubiertas de Peraga-
mino y folio 20 q^r tiene por título = libro de la
Parroq. de Sarsay Linas al folio Catorce del

ayrma partida del menor siguiente =

en la Parroq. de Santa Anna de Linas en diez y
ochos dias del mes de octubre de mil seiscientos
y quatroto y cuatroto Yo M^r. Eugenio de Nauen Vi-
cario de dha Parroq. bautizo un Niño que nacio
a diez y seis dias del dho mes Hijo legítimo de M^r. Ga-
lego y Francisca Bonues, aquél natural de Linas
y esta de Biscarrus y al presentarla Parroquia
nos de Linas, al qual le fué puesto por nombre
Mig^r. Juan: sus Padrinos q^r le tributaron iur-
amento Andrae de Gallego y Ana Francisca de Gallego do-
cila tumba. Natural de Linas y les adurso
el Panteonico espíritual y la obligación re-
nían de ensenarla la Doctrina Christiana
y lo q^r le combiene sabia p^r sea buen Chris-
tiano

en otro de los cinco libros de la misma Parroquia tam-
bién en folio Patrona con cubiertas de Pergamino fo-
liado que tiene por título = libro de Bautizadas de
Sarsay Linas desde el año de mil quinientos se-
senta y nueve hasta el año Mil Sesenta ochenta
y uno al folio sesenta y ocho señala

2. G^rmo. una partida del menor siguiente = en Dier y
rig^r Padre que fue dias del mes de Noviembre de mil Ses-
enta y siete cienos setenta y dos Baptezo yo M^r. Demetrio

Vicario Vicario de Sarsay Linas m Hijo de Do-
mingo de Gallego y de Leticia Gruber y^r de Linas
: Namore M^r. Domingo; fueron Padrinos Nico-
la Gallego de Linas y Barbara Doncella de Losa.

En el mismo libro y al dho folio cincuenta
y tres señala otra partida del menor siguiente =
G^rmo. A^rta de Noviembre de mil seiscientos cincuen-
ta y cinco y cinco Yo M^r. Demetrio Vicario y Barbara y^r
de Sarsay Babes en m Hijo de Marcin de Gallego y
de Ana Bonet y^r de Linas: Namore Domingo;
fueron Padrinos M^r. de Marciello de Sarsay y Pa-
ola Gallego

en el mismo libro y al folio quacientaynueve
señala ay otra partida del menor siguiente =
G^rmo. Dia diez de Agosto de mil seiscientos cincuentat-
res y seis Yo M^r. Thomas Fontana Retor de Riego Baptezo en
Hijo de Marcin de Gallego y de Ana Bonet y^r de Linas
Namore Benito; fue Padrino M^r. Demetrio
Vicario Vicario

en el mismo libro y al folio quacientayseis
señala otra partida del menor siguiente =

G^rmo. En once del mes de enero de mil seiscientos quacien-
tos y cuatroto fue Baptezado m Hijo de Mar-
tin de Gallego menor y de Ana Bonet lo que
y yecies de Linas: Namore Martin; fueron Padrinos
Martin Bonet menor de Concilio y ana Maria de Gallego



de Ríos = N^r Demetrio Vivero Vicario
asimismo certifico yo dho escribano q. e haviendo
adquirido los referidos Cinco libros de dho Parro
quia para extraer y compilar el Matrimonio
de Domingo Gallego en Leticia Harber; no se ha
ha parcialda alguna de Caramiendas de los años
que quieren corraeslo; y si en uno de dho lib
ros se encuentra la Nota siguiente = Empie
za este libro en los Matrimonios año Mil Seis
cuenta diez y siete y concluye en Mil Seiscientos
quarantay seis = faltan las Partid^s de Matri
monio desde el año Mil Seiscientos quaranta
y seis hasta el año de Mil Seiscientos setenta
y siete.

Asimismo en uno de los cinco libros expresados se
dha Parroquia en el q. constan los cumplimientos
de Parroquia en el año Mil Seiscientos Se
tenta y siete al folio cincuenta, reha
nan avea cumplido p^t lo q. respecta
al Lugar de Linas Domingo de Gallego
Leticia su mujer. En el cumplimiento
del año Mil Seiscientos setenta y
siete al folio cincuenta
y quatros se halla avea cumplido Domingo de Gallego y Leticia su mu
jer, p^t lo correspondiente al Lugar
de Linas. En el de el año Mil Seiscien
tos ochenta p^t lo correspondiente
a Linas al folio cincuenta y seis
de dho libro se hallan avea cumplido
Domingo de Gallego Leticia Harber.

• En el de dho libro Mil Seiscientos ochenta y uno p^t
lo correspondiente a Linas consta del mis
mo libro y al dorso del folio Cincuenta
y siete avea cumplido Domingo de Ga
lego Leticia Harber Domingo de Gallego
= Miguel de Gallego. En el mismo libro y
cumplimientos de Parroquia del año Mil
Seiscientos ochenta y dos al dorso del fo
lio Cincuenta y nueve constan avea
cumplido Domingo de Gallego Leticia
Harber Domingo de Gallego; y a ese te
ma y en diferentes años consecutivos
se halla la misma expresión de cumpli
miento de Parroquia de Domingo de
Gallego y Leticia Harber. Con cuerdan
las Partidas antecedentes vien y fielma
te con sus originales q. estan en los li
bros de q. va hecha mención a los en
cada libra de q. soy fea y a q. me auier
to; y los demás extractos constan y aparecen
de los mismos libros todos los cuales pa
gan empoderse del expresado Dr. Fr. q.
Gra como tal Parroco; y p^a q. conste donoso
de compensa a regalizamiento de los de
los Juan Poveda Gallego, Pedro y Miguel
de Gallego Her^s. Bautizales del Lugar q.
de Linas soy el presente q. signo y pia
mo en el de Zarza a diez y siete días d



del Mes de Marzo de Mil Setecientos no-
venta y cinco años = En Testimonio fijo
de Boredad = Joaquín Domec.

Joquín Domec esmo de S. M. del Pa-
gado del Lugar de Sarsa su honor de
Marcello y otros Fe. de la Villa de los
de Certificado Doy feo y Testimonio Bo-
radero a los S.S. q. el presente díaz
q. en uno de los Libros de Parroquia
del Lugar de los Anguiles q. se me a-
vido y mostrado, y q. estan a cargo de
Dn Bartolome Casilla su cura Pas-
reco, q. lo q. pertenece a cargo de
dho Párroq. al folio Bicentenario
el se alla una Partida del tercio si-
guiente = en ciel y nube días del Mes
Casa de ^{to} q. de Diciembre del año Mil Setecien-
tos y resencia y los Yo M. Bartolome
Casilla Curia de los Anguiles pase a
desposar y despose compalabas depa-
sarse en la Iglesia de los Anguiles ha-
viendo precedido las tres campanas
proniciones al tiempo del oficio
de la Misa Comunión como lo
dispone el Santo Concilio de Trento
a Felipe Gállego Francisco Hijo de Juan
de Gállego y de Leticia Bísus deci.
del Lugar de Sarsa, y a Josefina

fillo Doncella Hija Legitima de Pablo Castillo
y de Manuela casera Canyuel y Fe. del Lugar
de los Anguiles aviendo querido a Ambos y bendito
su mutuo consentimiento siendo parientes y
q. testigos Domingo Marín Valero, y Miguel
Pargual entre ambos Fe. de los Anguiles y p. q. con-
se acuerde combenga lo firmo en los Anguiles en
el mismo dia mes y año vt supra = M. Barto-
tolome Casilla Curia = Concurda la por-
tada q. anecede bien y fiel mente con su
oxiguias q. esta en el Libro de q. ha fecha
mencion al encuadrado folio cuyo Libro
para empoder del expresado Dr. Bartolome
Casilla como tal cura Párroco q. d. feo
y q. me servio; y p. q. conste donde con-
serga aacquiamiento de Juan Jose
Pedro y Miguel Anto de Gallego Naturales del
Lugar de Sarsa del honor de Marcello y q.
el presente q. signo y firmo en el Lugar de
Sarsa a diez y nube días del Mes de Marzo
de Mil setecientos noventa y cinco años =
en Testimonio fijo de Verdad = Joaquín Domec

Joquín Domec esmo de S. M. del Paga-
do ordinario
el Lugar de Sarsa su honor de Marcello y otros, Vecino
de la villa de Ayerbe, certifico di feo y testimonio
verdadero alos dñs que el presente vienes q. dy dia
vii fecha estando en los Anguiles de Sarsa me presentan
a dr. Antonio Ben cura de la villa de Sarsa a quien
quisi me exiviere y mostrase los cinco Libros



Parroquia de consultan vallis uentas Pantradas,
año q. se opicio pronto en su virtud exilio y puro
se manifiesto un libro en folio patente con cubierta
de pergamino q. la uentas tiene por título = libro
de la parroquia de Sarria y dinas; en cuio libro y al folio
quarenta y siete uerbemojera el se conferado uelos
lugares de Sarria y dinas, desde el año mil seiscientos
y setenta y seis en adelante; y solo centeniente ala
matricula de conferados y comulgados se dho año
el año mil seiscientos noventa y quatro, non lo
q. repeta a tho dho lugar el dinas, al dorso del libro
ochenta y dos se halla haver cumplido con tho
recepto = Dominos de Gallego - Leticia Fernández
Mujer: Miguel de Gallego su Hijo - Gracia Fernández
Mujer de este. Solo correspondiente al año mil
seiscientos noventay cinco se halla haver cumplido
con tho recepto Miguel de Gallego y Gracia Fernández
Mujer. Y con la misma expencion y nota el Marri-
do y Mujer renunta vedho libro haver cumplido
con tho recepto los expresidentes Miguel de Gallego,
y Gracia Fernández en los años siguientes. Como au-
conta y aparece del expresidente libro q. por ha-
ra para entregar del dho Dr. Antonio. Por como
tal Parroco q. le dice y q. me remita;

b. a. g. Conite donde convergas a requerimiento de Juan
Josef. Pedro y Miguel Antonio de Gallego Vecinos del
lugar de Linas doi el presente q. sionoy primo en el m.
varas a veinte y tres dias de julio de anno semil
seiscientos noventa y cinco años = Intertum f. de Rno
dad = Joaquín Domèc

Joaq. Domèc Cr. no 4 S. M. del Tero. Ordinario del lu-
gar de Sarria su honor de Marciello y otros Vecinos de
la Villa atestigo: Certifico doi feo y testim. Verdadero
q. los S.S. q. el presente vieron q. oy dia que fechas
a instancia de Juan Josef. Pedro y Miguel Antonio
de Gallego hermanos Vecinos del lugar de Linas he da-
sado al dho de Sarria y estando en él, y ante la presen-
cia de dho Josef de Gallego Infanzón y vecino vedho año.
Pues acudia Ma. Coadiua el S. S. n. Nicolas intitulada
y fundada en el mismo le he regalado me exivise y
mostrase el libro de ordenaciones de dha Coadiuia p.
consultare well lo q. resultare y teme señalar q. dho
tres hermanos, año q. se opicio pronto y su virtud
me exilio y puro se manifiesto un libro en quarto
folio con cubierta de pergamino q. tiene por título
Libro de los Cofrades, q. dho año la coadiuia el S. S.
en Nicolas del lugar de Sarria y Marciello; en cuio
Libro entre otras uelas ordenaciones se contiene

q. todos los Cabildos devan ser infamones, y q. ninguno
q. no lo fuese no devo ser admitido; y en la Nomina
o Cedula y dicta ellos Cabildos q. daria entre otros
a Juan de Gallego y Benito y almas. cuio dí-
to se halla contas autoridad de estar contra am-
bicion de los P. S. Oficios y ordinarios Visitadores
y Vicarios Gen. de la Ciudad de Huaca, y con otras fo-
lennidades y circunstancias, q. no tinen validacion
y primera; como asi contar y aparece el dho libro
q. debovi al experient q. dho de Gallego como tab-
q. q. venuz solo para reflejo y q. dho remato y
q. q. conte donde convoca a requerimiento q. dho
dho dho hermanos q. dho presente, q. dho son
el dho lugar de Zarzal Marciello a vent y tres dias del
mes de Mayo año mil set. noventa y cinco años = En
testim = I. gerendad ocaq. Domingo

Yo Juan Jose, Pedro, y Miguel Antonio de Gallego y Cañillo
naturales y vecinos dho dho lugar en Linares del Noron
y Marciello, parecemos ante Vm. S.S. q. compo-
nen el Ayuntamiento dho dho mismo y en la mejor
forma decimos, q. por el Auto Gen. dho dho
Acuerdo nro dho Reyno el año pasado ve-
nil set. trentay nulos y q. otras ordenes, dor-
tiones estan mandado q. las Juzgadas y Ayun-
tam. de los Pueblos nro dho Reyno coloquen

entos Padroneys y Catastro en una Separada del
estado lleno a los Infamones publicamente reputa-
dos por tal en virtud de ejecutorias o sumas
titulares como es notorio. Queda q. las fami-
lias republicas y notorios Infamones q. el inme-
morial ha existido y existe en este Pueblo es la
conocida con el nombre de Gallego, la qual
procedio Martin de Gallego pionero de este nombre
q. fue declarado Infamón en propiedad y su ex-
matrimonio con una Marciello tuvo entre otros hi-
jos a Martin de Gallego segundo, q. contrajo ob-
rario con otra Bonet q. dho solo aparece q. la
firma titular de Infamonia a q. dho referimos y
presentamos. Queda Martin de Gallego segundo q.
en su nro dho dho matrimonio contaron boda
Ana Bonet ademas a Martin tercero y Benito sus
hijos, tuvo tambien q. dho a Domingo como resultado
de sus respectivas partidas a Bauciso q. nos re-
ferimos. Quedo Domingo de Gallego y Bonet contra-
jo su Matrimonio con Leocadia Marquez y con q.
fueron maridos y mujeres q. los dho dho dho cumple-
miento de Parroquia q. los dho dho dho vivieron

y q. tuvieron en su hijo a Miguel Gallego y Barbero
según aparece nota, partida su Matrimonio
q. también le enunciaron sus padres a q. nos refirió.
que el dho Miguel ve Gallego y Barbero contrajo
su Matrimonio con Gracia Bernues y tuvieron
el Hijo al Juan ve Gallego y Bernues, q. contrajo el
suo con Leticia Pinus, segun aparece de las dos par-
tidas de Bachiller y Martín q. presentamos, y q. las
q. se enuncia el primero como también entre cuen-
tadientes de Parroquia entre años en q. vivie-
ron q. tambien nos refirió. que el dho Juan
ve Gallego y Bernues fué admitido en la Capadria
de S. Nicolás fundada en este Pueblo y en la qual
constantemente son admitidos los Infantes, público y
comunmente reputados por tales; y el dho Juan
ve Gallego con Leticia Pinus hubo y tuvo en su hijo le-
gitimo y natural al Felipe ve Gallego y Pinus
q. contrajo el s. uio con Josefa Castillo, y nos tuvo
q. Hijo a los tres expone como resulta el testi-
monio y partidas q. presentamos. que visto
lo referido se concuerda q. somos descendien-
tes por recta linea de Martín ve Gallego pa-
mismo sude nombre, y q. la sentencia

propiedad q. gano este su Infanzón, nos
aprobaba a nosotros q. havemos conservado
la reputación de Pobres y notorios Infantes
con todos los demás de nuestra familia con la
especial calificación de haber sido admisos p. e
esta calida en Capadria de S. dho Capadria de
S. m. Nicolas nuestro Abuelo Juan de Gallego y
Bernues; y en ese concepto y considerando
a lo mandado en el alcaldiz de Auto del
R. Acuerdo se a servido empatronarlos
en clase separada de los Vc. del estado
general en los Cédulas y Cédulas de S. m. R.
de la Real Contradicción y Salario
de Conducción y p. q. no sea q. juzgues
ta omisión y se cumpla con lo mandado se
dice ese punto en esta atención = d. s. q. se
pliquemos q. omisión de lo expuesto de la fia-
ma Cédula y demás Documentos q. com-
pañan se siwan mandar q. en los Cálculos
y demás cédulas Cobracion se nos co-
lo que como a Pobres y notorios Infan-
tes en clase y clase separada de los demás
Vc. del estado General, y q. se nos queden
los Subsidios y exenciones q. nos correspon-
den como a los demás Infantes de este
Pueblo, q. ademas de demás asi mandado
el R. Acuerdo procede en Justicia que

pedimos y p^o dlo &c = otros si Necesitan-
do de la Firma y demás documentos q.^e
tenemos presentados para que sea de
necesario mucha satisfacción q.^e estos V.S.
de ellos A. V.S suplicamos se nos libe-
dan originales q.^e así procede en Justi-
cia y supone q. el es^{to} Doy fe ave-
semos presentado el antecedente Pedim.
sin firmar p^o los concedidos en el p^o
avocame expresado no saber conócer q.^e
p^o q.^e cosa lo firmo. Joaquín Domíne

por presentación con los documentos q.^e
expresa juntase todo y original para el
Sindico procurador de este lugar D.
Diego de Gallego p.^a q.^e en su vista expon-
ga lo q.^e se lo oportuna; y p.^r que se haga
así lo probeyeron y mandaron los djs.
D.^r José Bisus D.^r Nicolás de Gallego
y Martín Languisí fllc. y Regido.
y como tales los q.^e componen el plantea-
miento de este lugar de Sarasa escu-
dado celebrando en sus casas consistorio-
nial en la forma acostumbrada en
el lugar a Beine y seis de Mayo de diez
setcientos noventa y cinco y no firmado
D.^r Martín Languisí fllc. Dijo noveno d.
q.^e y abd. s.^r doy fe = 'José Bisus fllc' =

Nicolas del Gallego. Regidor. Añee mi. Oficio
Domec = En dho Lugar dho dia mes y año Yo el
oficio " no. Notifiquen al Auto q. antecede à D. Diego
go de Gallego sindico Procurador en su perso-
na seg. doy fe = Domec = D. Diego de Gallego
sindico Procurador Personero del prece-
diente) Lugar de Santa Marcielos Infanrion y ve-
cino del mismo con la calidad de tal representan-
tado p. ante V.S. Señores componentes de la jun-
ta ministerio de dho Lugar para que en la mejor for-
ma q. proceda se decrete Dijo q. è conseguim-
ento del encargo q. p. V.S. se me à hecho y Co-
mision q. se me à dado p. el examen acci-
namiento y legitimidad de la firma y de
los documentos presentados p. Juan Jose
Perez y Ríos fnto de Gallego Her. Vcinos
del Lugar de Linas q. ocuidan su Infan-
toria q. dieron garanzias haviendolos regis-
trado con el Mayor cuidado y exactitud
me consta veraz y Verdadero todo su
contenido y quanto alegan y q. p. a. No en
cumplimiento de mi oficio no puede ni
debo oponerme ni me opongo a parciali-
gencia de todo ello; teniendo y q. p. a. V.S.
de proveerse en su solicitud p. bien he-
cho practicado y ejecutado p. lo q. = p.
V.S. Suplico se sirvan remitir todo pa-
rejudicado y en su vista mandar log.
sobre lo sengun p. mas convenientia

comprobación de costas p.º lo q. el R. P. D. P. Justicia y para ello dí. - D. Diego de Gallego -
Auto en el Lugar de Sarsa de la Vera a Beir
se y. si días del mes de Marzo de Mil se
cien y seis y veintay cinco los S.S. D. José
y D. Juan D. Nicolás de Gallego y Martín
Layheria Alc. y Regidores y como tales
los q. componen Ayuntamiento dho
Lugar de Sarsa p.º ante mí el Co. ^{ro} D. Diego
q. teniendo p.º reproducción el antecedente
escrito del Síndico Procurador se remitió
a todo original Al d. D. Lucas Malo
Abogado de los R. Consejos Reinos de la
Ciudad de Jérica p.º con su acuerdo q.
se proceder a lo q. correspondía de da
cho y p.º este resultado así lo proveyeron
y mandaron y no firmo el dho Layheria
p.º no sabe de q. soy p.º = Jorge Bies
Alc. = D. Nicolás de Gallego = Conde de
Joaquín Tomé. Segun aparezca de es
dicame se expedieren y documenten q.acom
pañan D. Juan José D. Pedro y D.
Mig. Pnt. de Gallego y Casillo son
públicos y Notarios Infanzones como
descendientes q.º linea recta de D. Ma
tin de Gallego primo de ese nombre q.
pudo ser su empropiad. y reconocido
esta heredad p.º el Síndico Procurador

General del Común de ese Pueblo en conformidad
de lo mandado p.º el Auto general del R. Alca
do y repetidas órdenes posteriores. entiendo
q. a los arriba nombrados se les dice empadro
nax en la Clase de Infanzones separados
del Estado General guardandoles las esencia
nes q. les competen viendo a los libros
de Ayuntamiento esta providencia p.º q.
conce el título en q. se funda y devolver
lo a los Interesados los originales para qu
arda de su Derecho. S. C. Flecha Pez
miso de Abril del 1795. D. D. Lucas Malo
En el Lugar de Sarsa a ocho días del mes de
Abril de mil setecientos Noventa y cinco
os juntos y congregados en las casas de Ayunta
miento dho Lugar los S.S. q. lo componen a
sabed D. José Bies D. Nicolás de Gallego
Martín Layheria y D. Diego de Gallego Alc.
Regidores y Síndico Procurador se eche dho lie
gar en ésta del dictamen q. antecede del
Asesor D. Lucas Malo por antemano el q. q.
devidamente demandar y mandaron q. sin
viendo deprobado dho dictamen ~~ello~~
Dijo como si p.º sus heces fuese probado se
haga su conciencia a devido efecto guardan
lo q. quanto por aquél se reservase y enq
ues al otro si del Pedimento de los Hrs
D. Juan José D. Pedro y D. Mig. Pnt. de Gallego
y Casillo se les debuda la firma y demás

documentos presentados y se les libra el testimo-
nio en relación de lo suscrito haciendo tales
saber y p. q. este auto así lo procluyen y
mandaron y no firmo dho. la yglesia p. q. no se
pueda de q. y q. el es. soy fec. = D. José Búas
Alc. = D. Nicolás de Gallego Reg. y firmo p.
Martín Láygesia también Regidor q.
dijo no saber = D. Diego de Gallego Ante mí
Joaquim Domènec. En dho. lugar dho. dia
Notif. & año y o el es. Notifique el Auto q. an-
tecede a D. Juan José de Gallego y Castillo en
su Persona de q. soy fec. = Domènec. En dho
lugar dho. dia mes y año y o el es. Notifique el
Auto q. antecede a D. Pedro de Gallego y Car-
vilo en su Persona de q. soy fec. = Domènec.
En dho. lugar dho. dia mes y año y o el es.
Notifique el auto q. antecede a D. Miguel
Ant. de Gallego y Castillo en su Persona de
q. soy fec. Domènec. En dho. lugar de Sarsa
dho. dia mes y año y o el es. Notifique el
Auto q. antecede a José Búas han-
do Regidor q. dijo ser de dho. Linares p.
lo q. a su parecer q. tocar puede en
su Persona de q. soy fec. = Domènec. Y o el
es. soy fec. q. en cumplimiento del Auto
q. antecede se a debulto a la parte de
D. Juan José D. Pedro y D. Miguel Ant.
de Gallego y Castillo la firma y demás
documentos q. unian presentados en

expediente y se les libra el p. mi el C. no. El tes-
timonio q. p. dho. Auto demanda a la letra y
p. compulsa de este expediente y demás docu-
mentos a excepción de la firma q. se les debul-
to y p. q. conste lo pongo p. q. fe y diligencia q.
firmo = Domènec. Y o el es. soy fec. q. conste lo
que q. dicen q. ancede del Auto. D. Lucas Malo y
q. le subiere dho. ocho de los corrientes se
me a mostrado y puesto en mis poder p. los con-
ponentes dho. Ayuntamiento de ese lugar el P.
don o libro Catastro donde se hallan en
catastrados todos los p. c. del lugar de Sarsa
aldea o Barrio de este de Sarsa tanto
infanzones como del estado General pero
con separación de los de uno y otro estat-
do cuyo libro se alla en folio Patente con
cubiertas de Papel blanco y en las lie-
nes p. título = Libro Patron o Catastro.
del Lugar de Linares Aldea del de Sarsa
Ten el en la clase de los infanzones entre
otros de cosa y separados de los del esta-
do General se alla incluido D. Juan José
de Gallego y Castillo y a continuacion se
hallara Nocia, de q. respecto de no ser
costumbre de encatarizar a los soldados
segundos dho. q. asba q. contaygan tra-
rimonio y a su nombre baya el ape-
llido de la Casa, desde aquella sección p. q.
se

para quando llegue este caso de encatataraz
en la Clase de Infantería á los Dñs. D. Pedro
y D. Mig. Ant. de Salgo y Castillo. Como
mas p. menor aparece de tho libro Cata-
taraz á que me refiero; y p. q. conste á re-
guimiento de los componentes el Pagan-
tam.º del lugar de Sarrá así lo certifico
en el á once de Abril de mil setecien-
tos Noventa y cinco = Joaquim Do-
mec

Concurriendo todo lo antecedente relatado y comparado con el original expediente de Información seguido en el Juzgado ordinario del Señor de Sosa del honor de la villa de P. y ante mi oficio y Testimonio como es.º de Dho. Juzgado y asil consta y aparece de dha información q. e. paxa en mi oficio y oficio de q. doy lee y a q. me remito; y p. q. conste donde se componga en cumplimiento de los mandados en el relacionado todo y a seguimiento de los dichos D. Juan P. D. Pedro y D. Miguel Ar. de Gallegos y castillo soy el presidente

q.º Típico y fuimos en un no lugar de
Saragossa diez días del mes de Noviembre
de año Setecientos Noventa y cinco años.
los señores = al = de = e = d = y = y el testigo = n.º 116 = no
dáñome

7
Tabl. genealógico del D^r. Juan Torre de
Gallego, y Castillo del lugar de Linas

vol. 28^o v.
GUAREN
O DE MIL
ATRAS

Martín de Gallego
fírmante casó con
Ana Boned y tuvo
en hijo
a

Domingo de Gallego
q. casó con Leticia Ta-
mboz, y tuvo en hijo
a.

Miguel de Gallego q.
casó con Gracia Ben-
tancor, y tuvo en hijo
a.

Juan de Gallego que
casó con Leticia Tami-
boz y tuvo en hijo
a.

Felipe de Gallego que
casó con Torre de Castillo,
y tuvo en hijo
a.

Juan Torre de Gallego
q. es el emplazado.

Con permiso
de Gallego, Castillo
y su casa de Linas

Yan ya presentadas en este libro, por la demanda em-
plazador del apellido de Gallego, con las q. resulta
también probante el nombrado Martín.
Que: el dho Martín de Gallego, fírmante labrador
y vecino q. fue de: expresidente lugar de su legítimo
matrimonio con Ana Boned, tuvo y produjo en hijo
nativo legítimo y natural a Domingo de Gallego, y de el
q. este contrajo con Leticia Tamaroz a Miguel de Gallego,
y de el q. este contrajo con Gracia Bentancor, a Juan de Ga-
lego y de el q. este contrajo con Leticia Tamaroz a Felipe
de Gallego, y de el q. este contrajo con Torre de Castillo al
expresidente D^r. Juan Torre de Gallego y Castillo, como todo

Quarcera maravedis al. año de IV.



SELLO QVARTO; QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CXXXCENTOS Y QVATRO.

Jm Juan Torrez de Gallego y la villa Infantron Labradores y
Vecino del lugar de Linares Jurisdicción de el de Santa
Marcella en mi nombre propio en esta pedida q.
con comisión del R.^o Señor de este Reino se sigue
p^r este lib^r o suplica y representación del Regim-
tamiento y Sindicato del mismo sobre ejercici-
ón y legítimidad de los Documentos de mis fin-
anzas para estar empadronado en la clase de
los en este lugar ante el R.^o Juez de Mayor Tribunal Co-
misionario parroco y en cumplimiento de lo mandado
do p^r R.^o S. con las protestas y reservas q.^e me sean mas
útiles y convenientes como mejor proceda Dijo que
Martin de Gallego Infantron Labrador y Vecino q.^e fue
del dicho lugar de Linares en el año mil seiscientos
noventa y ocho ganó prima titular de Infantronía
en la q.^e se mandó rebajar quendas en todos los hono-
res, picas y otras, y privilegios q.^e a los demás Tr-
fanrones del dicho lugar y de el presente Reino, comu-
lazam. Reculta de la copia de la R.^o Exequias q.
q.^e fueron, q.^e juro, y caso necesario, me valgo y auxi-
lio de las otras q.^e autorizadas en pública forma en
pan ya presentadas en este lib^r o p^r las demás em-
plazadas del nombre de Gallego, con las q.^e resulta
también probante el nombrado Martin.

Dijo el dicho Martin de Gallego, q.^e nació labrador
y vecino q.^e fue de el expresado lugar de su legítimo
nacimiento consta q.^e nació humo y prenco en hijo
muy legítimo y natural d^r Domingo de Gallego, y de el
q.^e este contrato con Leticia Tavares a Miguel de Gallego,
y de el q.^e este contrato con Gracia Benac, a Juan de Ga-
lego, y de el q.^e este contrato con Leticia Viras a Felipe
de Gallego, y de el q.^e este contrato con Sorfa Castillo al
expresidente D^r. Juan Torrez de Gallego y Castillo como todo

mas largas! resulta del libro genealógico, y
partidas de bautismo, matrimonio, y de cumpli-
mientos de parroquia, contenidas en el testimo-
nio q.º onceento y uno.

Que: en el año mil setenta y cinco aconsejó
de la notoriedad de mi Infanería, y publicare re-
putación de ella, acudi al Ayuntamiento del año lu-
gar de Zaragoza con exhibición de los instrumentos
conducentes p. q. en virtud de lo mandado p.
punto Gen. en el 17.º Acuerdo en el año mil setenta
y siete se me empatronase en la Clase cor-
respondiente a mi ingenuidad y notoriedad
basta como a las demás Infanerías del mismo
de cuya solicitud reconcedió trastado al sindi-
co Pío y Marciendo dicho este, y alegado lo q. tu-
vo p.º conveniente, p.º auto asentado de ocho de
Abril de mil setenta y cinco, commando q. el
Expº. y a sus hermanos D. Pedro, y D. Miguel Anto-
nio de Gállego, se nos devia empatronar en la
Clase de Infanerías, separados del estado Gen. ou-
standandonos las creencias q. nos competían, uni-
endo a los libros de Ayuntamiento otra Providencia
p.º q. conste del título, en q. se funda, y con efe-
cto inmediatam. me encarazaron, y empadro-
naron en el citado libro con la desida separaci-
on de los de el estado gen. como mas p.º menon re-
sulta del testimonio presentado, q. se hace men-
cion en el antecedente año. De q. se evidenciaron
justos y legítimos los títulos, y Documentos de mi
Infanería y en q. se funda el estatuto empatado:
nado en esta Clase con la separacion de los de la
Parroquia de santo servicio de este Pueblo, y q. el re-
curso hecho al 17.º acuerdo p.º el Ayuntamiento, y
sindico habido y es vicario y voluntario. Por lo q.

A. S. Suplico tenga este p.º presentado con otra Co-
pia de la 17.º Ejecutoria testimonio de partidas,
y demás, y otro genealogico, y en su virtud seña-
ra declaran p.º justos, y legítimos los títulos, y

Documentos en q. se funda mi ingenuidad, e infan-
ería y el estar empatronado en el citado lugar
en la Clase de Balcon la desida separacion de los
Personas del Estado gen. q. al mismo tiempo q. el recurso
se hecho p.º el Ayuntamiento, y el sindico es vicario, y co-
mo tal despreciable con condenacion de Cortes, y e-
vacuado todo q. se me devuelvan otros Documentos,
p.º el uso de mi Dño. q. así estuve q. pido, y pa-
ra ello.

D. José Antonio de Arce.

Auto: Por presentada con los documentos q. refiere y al Expediente:
Lo mando el 5º Mº Mayo de la LVI. Huella en ella a don R.
Enero del año mil ochenta y cuatro y lo firmo suyo q. dijo
fue

Liberato

Notific. 3

Ante mi

Benito Piedrafita